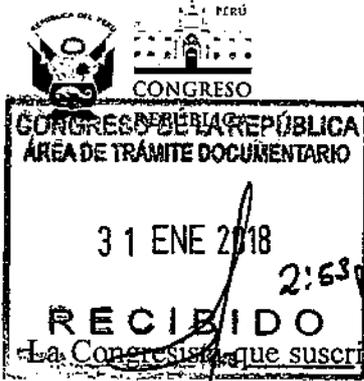


Rep 1349

Proyecto de Ley N° 2355/2017-CR

Congresista MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE



LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO Y DEROGA SU SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

PROYECTO DE LEY

La Congresista que suscribe, MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE, miembro del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO Y DEROGA SU SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ley N°28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, con la finalidad adecuar las funciones, responsabilidades y labor del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico a la realidad actual, con el propósito de que se les permita desarrollar y potenciar sus capacidades como profesional del sector.

Artículo 2. Derogación de la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N°28456.

Derogase la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N°28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2, 3, 6, 8, 10, 11, 14 y 19 de la Ley N°28456.

Modifíquese los artículos 2, 3, 6, 8, 10, 11, 14 y 19 de la Ley N°28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.- Ámbito de acción

El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico comprende el desempeño de funciones en los ámbitos: asistencial, docente, investigación, **gestión**, asesoría y consultoría.

Optometría:

Contactología, exámenes de apoyo al diagnóstico ocular, Optometría pediátrica, baja visión y rehabilitación visual, Optometría ocupacional, Optometría geriátrica, Ortóptica y terapia visual, Optometría clínica, Prótesis ocular, Optometría forense, optometría en el deporte, entre otros.

Terapia ocupacional:

Disfunción en Aparato Locomotor, Ergonomía y Salud Ocupacional, Salud Mental y Rehabilitación Psicosocial, Rehabilitación Geriátrica, Terapia ocupacional en educación, Biomecánica y Ortopedia, Rehabilitación de manos, Afecciones Neurológicas del Niño, Afecciones Neurológicas de Adultos, Neonatología, entre otros.

Terapia de lenguaje:

Motricidad Orofacial, Fonoaudiología Hospitalaria, Fonoaudiología estética, Logopedia infantil, Audiología, Neurologopedia, Voz, entre otros.

Artículo 10.- Funciones del profesional Tecnólogo Médico

Son funciones del profesional Tecnólogo Médico en el ámbito de su competencia:

- a) Participar en la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, en el equipo multidisciplinario de salud, en el diseño, planificación, elaboración, ejecución, supervisión y aplicación de los procesos y programas, protocolos, evaluaciones, exámenes y/o tratamientos inherentes a su profesión en todos los niveles de atención de salud y en las políticas de salud, para la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico del país.
- b) Participar en actividades de investigación, de gestión, control de calidad de recursos hospitalarios y dirigir programas de actualización y capacitación de tecnología médica.
- c) Organizar y ejecutar actividades de promoción, prevención y educación de la salud.
- d) Promover y desarrollar campañas preventivo-promocionales en beneficio de la salud de la población.
- e) Organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y/o validar los procesos y procedimientos en todos los niveles de atención.
- f) Planificar, realizar, evaluar y tomar decisiones sobre los procesos y procedimientos de gestión calidad.

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO Y DEROGA SU SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

- g) Realizar docencia universitaria a nivel de pregrado, posgrado, postítulo de la profesión y de carreras afines.
- h) Participar en los comités técnicos convocados por el Ministerio de Salud u otros organismos afines al sector salud a nivel nacional o internacional.
- i) Realizar procedimientos de arbitraje, peritaje, y conciliación.
- j) Desarrollar y participar en estudios de investigación.
- k) Publicar y difundir artículos científicos de investigación en revistas especializadas, separatas, folletos, boletines, y cualquier otro medio de comunicación nacional e internacional.

Artículo 11.- Derechos

El profesional Tecnólogo Médico tiene derecho a:

- a) Acceder a cargos de dirección y gerencia, en igualdad de condiciones que los demás profesionales de salud y similares en instituciones públicas y privadas.
- b) Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de tecnología médica.
- c) Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con los recursos materiales y equipamiento necesario para brindar un servicio de calidad.
- d) Percibir una remuneración equitativa y actualizada, sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, tecnológica de calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio profesional demande.
- e) Recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones.
- f) Percibir una bonificación adicional mensual por riesgos **disergonómicos**, de contaminación debido a su exposición a agentes infecciosos químicos, físicos, **radioactivos y sustancias radiactivas**; en zonas de menor desarrollo y fronteras, así como en lugares con prevalencia de enfermedades infectocontagiosas, de acuerdo al presupuesto de la institución donde presta sus servicios, sin perjuicio de otras medidas que debe adoptarse para el cuidado de su salud.
- g) Gozar de licencia para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión de acuerdo a la normativa vigente para los Colegios Profesionales.
- h) Ser sometido a exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses en forma obligatoria a cargo del empleador.

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO Y DEROGA SU SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

- i) Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta, bajo sanción de nulidad.
- j) Gozar de facilidades para estudios de posgrado, **postítulo, segunda especialidad**, maestrías, especialización, **doctorado o posdoctorado** o cuando obtenga becas de estudios nacionales y/o en el extranjero, conforme a ley.
- k) Refrendar con su firma y sello los actos de tecnología médica que realice.
- l) Las demás que le otorgan las leyes y sus reglamentos.
- m) **El profesional Tecnólogo Médico de acuerdo a su especialidad, ejercerá su profesión en forma independiente en su gabinete de tecnología médica.**
- n) **En concordancia con la Ley N° 30646, los profesionales de la salud Tecnólogos Médicos que laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozarán, además de su periodo vacacional, de un descanso semestral adicional de diez (10) días, durante el cual no deben exponerse a los riesgos mencionados.**

Artículo 14.- Ubicación orgánica

Todo establecimiento de salud, de acuerdo a su complejidad, que cuente con profesionales Tecnólogos Médicos, deberá contar en su estructura orgánica con un órgano de línea de Tecnología Médica, en los catalogados de segundo y tercer nivel de atención, dependerán de la máxima instancia de la dirección.

Artículo 19.- Jornada laboral, sobretiempos, guardias y entrega de servicio

- a) **La jornada laboral tendrá una duración máxima de 36 horas semanales o su equivalente a 150 horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.**
- b) **El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el Reglamento.**
- c) **El trabajo de sobretiempo, las guardias y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a la normativa vigente para los profesionales de la salud.**
- d) **La continuidad de la atención exige la entrega del servicio como parte de la jornada laboral entre los profesionales que se relevan en cada turno.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Tiempo de servicio rural y urbano marginal

Considérase de abono para acreditar el tiempo de servicio para el ascenso, el periodo prestado en el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar, previa resolución de la entidad competente, así como para todos los efectos legales.

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO Y DEROGA SU SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

SEGUNDA.- Del plazo de la reglamentación

En un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente Ley, el Ministerio de Salud procederá a la adecuación del reglamento, constituyendo para esos fines una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, un representante de EsSalud, un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y dos representantes del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

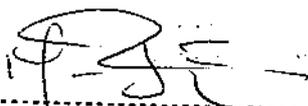
TERCERA.- De las derogatorias

Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, enero de 2018



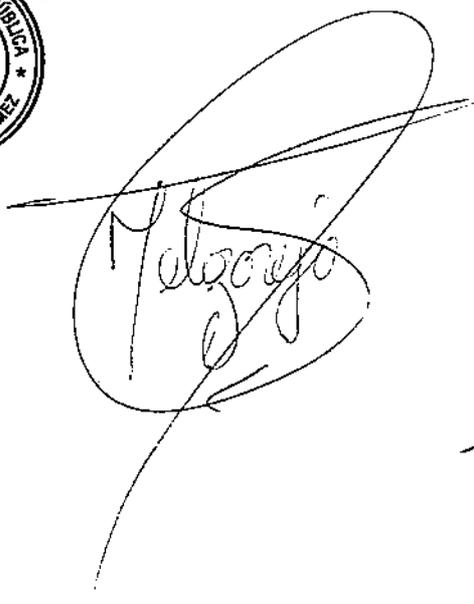
Milagros Salazar de la Torre



MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



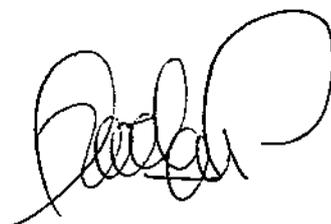
Betty Ananculi Gomez



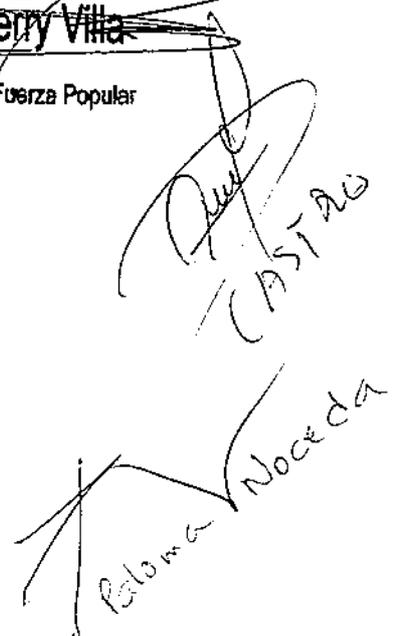
Betty Ananculi Gomez



Daniel Salaverri Villa
Portavoz /
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Daniel Salaverri Villa



Paloma Noguera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú en su artículo 22¹ señala: *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*.

Por tales considerandos, la presente iniciativa busca adecuar al presente y con perspectiva a futuro la labor del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, que como toda profesión ha evolucionado en el tiempo y por consiguiente ha desarrollado más su campo de acción y competencias.

Asimismo en su artículo 23² nuestra Constitución señala: *“... Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador...”*

Como bien se establece, no se puede limitar el desarrollo laboral de la persona, y con ello implícitamente el desarrollo profesional, que en este caso recae sobre la necesidad de que los Profesionales de la Salud Tecnólogos Médicos puedan contar con una actualizada y mejor normativa de acuerdo a su actual desarrollo profesional.

La Ley N°28456³, *Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico*, que fue publicada en el Diario Oficial el 04 de enero de 2005, sentó las bases del campo de acción de este grupo profesional, proponiendo para ese entonces sus funciones, competencias y especializaciones iniciales.

El D.L. N°1153⁴, *Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado*, de fecha 12 de setiembre de 2013, establece en su Artículo 3, inciso 3.2), literal a), que el Tecnólogo Médico, se desarrolla en las áreas de Terapia física y de rehabilitación, Laboratorio clínico y anatomía patológica, Radiología, Optometría, Terapia ocupacional y Terapia del lenguaje en el campo de la salud, considerándolo además como parte de los Profesionales de la Salud.

II. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 23728⁵ del 06 de diciembre de 1983, se incorpora al Tecnólogo Médico como miembro del grupo de Profesionales de la Salud, subsanando la propuesta de la Ley N° 23536⁶ del 24 de diciembre de 1982, que al tiempo no incorporaba a este grupo de profesionales.

¹ Constitución Política del Perú: artículo 22.

² Constitución Política del Perú: artículo 23.

³ Ley N° 28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.

⁴ Decreto Ley N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado: artículo 3.

⁵ Ley N° 23728, Establecen las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el régimen de la Ley N° 11377.

⁶ Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO Y DEROGA SU SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

Sin embargo, es mediante iniciativa de la Ley N° 28456⁷, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de enero de 2005, en la que se publicó la Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, la misma que tenía en un comienzo por finalidad prever sus disposiciones generales, la naturaleza de la profesión, la competencia y funciones del Tecnólogo Médico, los derechos y obligaciones, la estructura y niveles de la carrera, la capacitación, perfeccionamiento y especialización de los mismos, su modalidad de trabajo, y, asimismo, se establecieron una serie de disposiciones transitorias, complementarias y finales.

Es importante tener presente que la salud es un derecho fundamental de toda persona, conforme lo ha previsto nuestra Constitución Política⁸, lo que implica, a su vez, no solo el derecho, a acceder a prestaciones de salud, sino también a que estas sean eficientes y eficaces, para lo cual el Estado debe orientar sus esfuerzos a establecer regulaciones que permitan brindar un servicio de calidad, quedando claro ello cuando el artículo 11 de nuestra Carta Magna señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa, asimismo, su eficaz funcionamiento.

A la fecha han transcurrido más de una década desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28456, y el tiempo pasado ha servido para evaluar la idoneidad y las inconsistencias de la normativa, advirtiéndose la necesidad de adecuar la mencionada ley, su norma reglamentaria y disposiciones complementarias a la realidad de la profesión del Tecnólogo Médico, ello en concordancia con el desarrollo y evolución de las necesidades de los usuarios de los servicios médicos y, en general, de toda la ciudadanía, posibilitando que el Estado cuente con profesionales especializados que cubran eficientemente la atención en todos los niveles de atención en salud.

Se debe considerar que el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica a nivel nacional, con sus seis especialidades (Terapia física y rehabilitación, Laboratorio clínico y anatomía patológica, Radiología, Optometría, Terapia de lenguaje y Terapia ocupacional), es de suma trascendencia e importancia dentro de la estructura de prestaciones de salud, de ahí que es de requerimiento continuo y permanente, por su elevada capacidad operativa, académica y científica; por lo tanto, resulta indispensable que se le otorguen las herramientas legales que permitan desarrollar y potenciar sus capacidades en favor de la población, la cual sustenta la urgencia de la modificación de la Ley N° 28456, que limita en muchos aspectos su desarrollo profesional.

Al respecto, y en marco de consultas a personalidades entendidas en la materia, hemos sostenido reuniones de trabajo con representantes del sector, además de la realización del Foro “Modificaciones a la Ley N°28456 - Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico” en participación conjunta con el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, el día 25 de octubre de 2017.

⁷ Ley N° 28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.

⁸ Constitución Política del Perú: artículo 11.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

El propósito de la presente iniciativa legislativa es adecuar al tiempo actual la Ley N°28456, su norma reglamentaria y disposiciones complementarias de la profesión del Tecnólogo Médico, en ese sentido, se propone lo siguiente:

1. En el **Artículo 2**, se señala cambiar la sumilla modificando “Áreas de función” por “Ámbito de acción” pues más que áreas de función se debe hacer referencia al ámbito de acción que tiene este profesional, además del cambio de “Administración” por “Gestión”, por ser un término que se utiliza en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, mientras que la función “preventivo promocional” no es una distinta, por lo mismo debe eliminarse su referencia al encontrarse incluida dentro de la función asistencial.

2. En el **Artículo 3**, se señala cambiar el término “trabajo” por “ejercicio profesional”, ya que éste último es un término utilizado por los profesionales de la salud, refiriéndose a aquellas prestaciones de servicios que realiza una persona natural o jurídica, de forma autónoma o independiente a quien se beneficia del servicio, a cambio de una retribución, en estos casos, quienes brindan el servicio son calificados jurídicamente como “locadores”, la diferencia es sustancial, tiene un sentido más amplio.

Asimismo se plantea el cambio de “se inserta” por “como parte del”, ya que la redacción da entender que la profesión de Tecnología Médica es una carrera accesoria del campo asistencial, lo que no es correcto, pues es tan importante como el resto de carreras de los profesionales de la salud.

3. En el **Artículo 6**, señala incluir el distingo “profesional”, toda vez que es un término más completo.

Además se plantea incluir que la “habilitación profesional” sea un requisito para ejercer la profesión.

En ese sentido, la colegiación es un acto registral como profesional Tecnólogo Médico ante el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, no obstante, dicha colegiación no se agota en un solo acto, sino que debe ser renovado constantemente con el objeto de que el referido Colegio pueda cumplir con los fines a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 24291, renovación que precisamente conlleva a la habilitación o inhabilitación de dicha colegiación.

Asimismo se propone incluir la denominación “en el sector”, refiriéndose explícitamente el ingreso al sector público.

4. En el **Artículo 8**, **se propone reformular todo su contenido**

Por lo mismo que no se hace en realidad una descripción de la profesión del Tecnólogo Médico, pues eso implicaría la conceptualización de todo lo concerniente a la profesión, es por ello que debe precisarse, además, la sumilla de dicho articulado, modificando “*Naturaleza de la profesión*” por “*Descripción del perfil profesional*”

Por seguridad jurídica resulta necesario indicar de manera específica las actividades que comprenden cada una de las especialidades generales que son parte de la profesión del Tecnólogo Médico.

Así, en cada una de las especialidades se define su desarrollo laboral asistencial que corresponde al perfil profesional, que deriva de la formación académica, como carrera de nivel universitario reconocida.

La descripción es la siguiente: Terapia física y rehabilitación, Optometría, Laboratorio clínico y anatomía patológica, Radiología, Terapia de lenguaje y Terapia ocupacional.

5. En el **Artículo 10**, se señala añadir el distinguo “**profesional**” en la sumilla.

Por lo demás, el texto vigente desarrolla de manera genérica y, por ende, no específica, las funciones del Tecnólogo Médico, por esas mismas razones, es fundamental que, como mínimo, la norma describa de manera precisa las funciones en el ámbito de su competencia.

6. En el **Artículo 11**, **se propone incorporar y modificar los literales establecidos en la Ley N°28456.**

▪ **Se plantea la incorporación del literal a)**

En el primer caso se hace la precisión de que el Tecnólogo Médico tiene derecho a acceder a cargos de dirección y gerencia, en igualdad de condiciones que los demás profesionales de salud y similares en instituciones públicas y privadas.

Si bien no hay un cambio sustancial con relación al texto vigente, no se niega la posibilidad de participar en cargos de dirección y gerencia.

▪ **Se propone la incorporación del literal m)**

Con el objeto de prever que el profesional de la salud Tecnólogo Médico de acuerdo a su especialidad, ejercerá su profesión en forma independiente en su gabinete de tecnología médica.

Cabe precisar que dicho texto se encuentra regulado ya en la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28456; sin obstante, al tratarse de un derecho del profesional Tecnólogo Médico, se considera que debe estar contemplado.

▪ **Se propone la incorporación del literal n)**

Se refiere al derecho de un descanso semestral adicional de diez días por haber realizado labores que suponen la exposición a radiaciones y a sustancias radiactivas.

Si bien se encuentra establecida en la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28456 y por la Ley N° 30646, que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, se considera que es necesario que este derecho ya previsto en el texto original de la Ley N° 28456 se mantenga expresamente en la ley especial.

▪ **Se propone modificar literal f), antes literal e)**

Así, se propone incorporar el supuesto del riesgo disergonómico y el de riesgo por exposición a radiación y a sustancias radioactivas.

En el primer caso, se busca compensar los perjuicios de todas las clases que pudiese tener el trabajador a partir del manejo de los equipos médicos, norma técnica sobre ergonomía, que se refiere a los factores de riesgo.

En el segundo caso, se pretende reparar la afectación que pudiesen tener los trabajadores al encontrarse expuestos frente al peligro que generan la radiación y las sustancias radioactivas.

▪ **Se propone modificar literal g), antes literal f)**

Se plantea retirar la última parte del texto, por condicionar arbitrariamente el goce del beneficio.

Se señala que el goce de la licencia operará siempre y cuando el profesional haya sido designado por su institución; no obstante, ello no se da en todos los casos, pues puede haber supuestos en los que la propia institución no sea la que designe o que sencilla y arbitrariamente la institución se niegue a efectuar la designación.

El condicionamiento antes aludido es arbitrario y, por ende, debe ser eliminado.

▪ **Se propone modificar literal j), antes literal i)**

Se propone actualizar el listado de estudios superiores a fin de tener acceso a las facilidades por estudios.

En este caso, la modificación busca que se incorpore la segunda especialización, el doctorado y el posdoctorado, como supuestos de acceso a las facilidades, pues es una realidad que al día de hoy muchos profesionales Tecnólogos Médicos vienen llevando a cabo tales estudios, resultando irrazonable que no se incluyan.

7. En el Artículo 14, se propone determinar la Ubicación Orgánica

Si se tiene en consideración la relevancia de la profesión del Tecnólogo Médico dentro de la prestación de salud, se hace necesario incorporar como parte de la estructura orgánica de todo establecimiento de salud al órgano de línea de Tecnología Médica, dependiente de la máxima instancia de dirección.

La finalidad de esta propuesta es optimizar el servicio de los colaboradores, los recursos logísticos e innovaciones tecnológicas, todo en bienestar y mejora de los servicios y prestaciones hacia los pacientes.

Esta implementación se establecerá con cargo al presupuesto de las entidades involucradas y no demandará recursos adicionales al tesoro público.

8. En el Artículo 19, se propone añadir en la sumilla “sobretiempos, guardias y entrega de servicio”, además de reformular lo considerado en la Ley N°28456.

En ese sentido, se propone formalizar específicamente la jornada de trabajo del profesional Tecnólogo Médico, en igualdad de condiciones con los demás profesionales de la salud, precisándose que dentro de la jornada de 36 horas semanales o su equivalente a 150 horas mensuales, se incluye a la guardia diurna y nocturna.

Se propone indicar que el descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el Reglamento. Ello encuentra sustento en que el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N°106.

Asimismo, explicitar que el trabajo de sobretiempo, las guardias y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a la normativa vigente para los profesionales de la salud, en igualdad de condiciones para todos ellos.

Finalmente, se propone consagrar la continuidad de la atención que exige la entrega del servicio entre los profesionales que se relevan en cada turno. En este caso, se busca que la transición y relevo de personal no suponga una traba para la efectividad del servicio, por ello es necesario que en estos casos se brinde un tratamiento al del personal de Enfermería en el que la entrega y la recepción del servicio sean considerados parte de la jornada de trabajo.

9. Sobre las Disposiciones Derogatorias y Complementarias

Se propone derogar la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28456.

IV. DE LOS PROFESIONALES PARTE

Según el Censo Nacional de Tecnólogos Médicos de noviembre 2015, se tiene información acerca de la existencia de alrededor de 7 280 Profesionales de la Salud Tecnólogos Médicos en nuestro país.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN CENSADA SEGÚN CENTRO DE TRABAJO 2015

TIPO DE CENTRO LABORAL	TOTAL	%
CLÍNICA	712	10%
ESSALUD	2 166	30%
FF.AA.	234	3%
MINSA	2 708	37%
PNP	148	2%
SOLIDARIDAD	48	1%
OTRAS	1 060	15%
NO RESPONDIÓ	204	3%
TOTAL	7 280	100%

Fuente: Censo Nacional de Tecnólogos Médicos, Noviembre 2015

Como bien se puede apreciar, la data nos indica que hay un importante grupo de Profesionales Tecnólogos Médicos, síntoma del desarrollo de su profesión y el de su campo de acción.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa servirá para otorgar al Profesional de la Salud Tecnólogo Médico un asidero para el desarrollo y mejor desenvolvimiento tanto a nivel personal como profesional, toda vez que al presente, se ve impedido de crecer y desarrollar más su campo de acción, por tales considerandos, esta iniciativa busca corregir esa limitante y así poder contribuir con este grupo profesional; asimismo la propuesta será beneficiosa para la sociedad en la medida que tiene como objetivo hacer más eficiente y eficaz el servicio de salud.

No irrogará gastos adicionales al Estado, debido a que será financiado con cargo a su presupuesto correspondiente.

GRUPOS DE INTERÉS

Grupos	Intereses	Problemas percibidos	Recursos y mandatos
PACIENTES	Mejora de la atención en el servicio	Atención elemental, duplicidad de funciones	Mejoramiento en su atención
MINSA	Insuficiente o poco interés	Falta de atención y despreocupación para con el grupo profesional de Tecnología Médica	Necesidad de emisión de una normatividad actualizada para un mejor desarrollo profesional
ESSALUD			
PRIVADOS			
POLICÍA NACIONAL Y FF.AA.			
CONGRESO	Emisión de alternativas de solución	La necesidad del grupo profesional de Tecnología Médica de contar con una nueva propuesta	Otorgamiento de normatividad
TECNÓLOGOS MÉDICOS	Contar con una acorde Ley que les permita desarrollar más su campo de trabajo	Intereses particulares de otros grupos profesionales de la salud	Obtención de su respectiva normatividad

Fuente: Elaboración Despacho Congresal

¿Qué se busca alcanzar con la intervención gubernamental?

Mediante la aprobación de esta iniciativa y su posterior promulgación por el Ejecutivo, se busca alcanzar:

- El desarrollo profesional del Tecnólogo Médico en su campo de acción, contando así con un asidero que le otorgue confianza en el desarrollo de sus funciones.
- La necesidad de establecer su rol de trabajo al presente tiempo, toda vez que como toda profesión tiende a progresar y desarrollarse.
- Fortalecer a este grupo Profesional de la Salud, que se ha hecho un determinado espacio en el sector, y puede aportar con sus conocimientos a la mejora del sistema.
- Mejora en la atención del usuario final, por lo mismo que se tendrá profesionales desarrollándose y contando con una mejor especialización.

VI. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley traerá como resultado la reafirmación de los derechos de los profesionales Tecnólogos Médicos, y la coherencia de la normativa con la realidad.

En ese sentido, la propuesta legislativa tiene como premisa el derecho fundamental a la salud y es partir de ello que se plantean los derechos y obligaciones, compatibilizando sus disposiciones con distintas leyes ya vigentes, tomando como referencia las normativas que regulan otros regímenes laborales especiales de los profesionales de la salud.